



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 426-2021-UNACH**  
03 de diciembre de 2021

**VISTO:**

Oficio N° 191-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 02 de diciembre de 2021; Oficio N° 941- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 02 de diciembre de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintinueve (29), de fecha 03 de diciembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: El Centro Pre Universitario, dependiente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de reclutar candidatos para el ingreso a la universidad, brindando una preparación académica Pre Universitaria óptima, de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la UNACH, en la modalidad de ingreso directo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Las funciones del Centro Pre Universitario, se establecen en la dirección de Producción de Bienes y Servicios del ROF de la UNACH.

Que, el artículo 80° del Reglamento General de la universidad nacional autónoma de chota, estipula que entre algunas de las funciones del Centro Preuniversitario de la UNACH (CEPRE - UNACH) son: a) Brindar al postulante una formación científica, tecnológica y humanística, que le permita comprender las implicancias que trae consigo, e) Seleccionar a los mejores alumnos por su rendimiento académico para su ingreso a la UNACH, en condición de exonerados al examen ordinario, según el número de vacantes aprobadas por la Comisión Organizadora.

Que, mediante Oficio N° 191-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador General de Admisión, solicita modificación del prospecto de los procesos de admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 941- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 02 de diciembre de 2021.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintinueve (29), de fecha 03 de diciembre de 2021, aprueba que los estudiantes que se encuentren en el quinto grado de educación secundaria postulen para una vacante en el examen de admisión modalidad Ingresantes CEPRE UNACH; la vacante se les adjudicará siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en el Reglamento y Prospecto del examen de admisión correspondiente.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** que los estudiantes que se encuentren en el quinto grado de educación secundaria postulen para una vacante en el examen de admisión modalidad Ingresantes CEPRE UNACH; la vacante se les adjudicará siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en el Reglamento y Prospecto del examen de admisión correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de investigación  
Dirección de Bienes y Servicios  
CEPRE  
Admisión  
Informática.  
Archivo.